



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
30 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación

Tercer período de sesiones

Viena, 18 a 22 de junio de 2012

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Georgia	2

* CAC/COSP/IRG/2012/1.



II. Resumen

Georgia

1. Sistema jurídico

El 4 de noviembre de 2008 el Parlamento de Georgia ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (“la Convención”). En el artículo 65 de la Constitución de Georgia se establece la facultad de firmar tratados, para lo cual se necesita la firma del Presidente y la ratificación del Parlamento.

La Constitución de 1995 representa la ley suprema de Georgia. En 2010 el Parlamento aprobó reformas para aumentar la coherencia de dicha Constitución con las reglas y normas jurídicas internacionales. En virtud de esas reformas se modificó considerablemente la estructura del Gobierno, se aumentó la protección de la propiedad privada, se reforzaron la independencia judicial y los gobiernos locales y se aumentó la función de los partidos políticos.

El sistema judicial está formado por los tribunales regionales (municipales), el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Los tratados internacionales vinculantes se aplican de manera autónoma y prevalecen respecto de las leyes internas salvo la Constitución.

Panorama general del marco jurídico e institucional de la lucha contra la corrupción

Consejo de Coordinación Interinstitucional contra la Corrupción

Establecido en 2008, el Consejo de Coordinación Interinstitucional contra la Corrupción está presidido por el Ministro de Justicia y cuenta con representantes de cada rama del Gobierno, así como de organizaciones no gubernamentales e internacionales. Sus funciones consisten en elaborar la política nacional contra la corrupción y vigilar su aplicación. El Departamento de Análisis del Ministerio de Justicia desempeña la función de secretaría permanente del Consejo.

Consejo Público de la Fiscalía

Se estableció para aumentar la transparencia y la supervisión pública de la contratación, la retención, el ascenso y el despido de personal de la Fiscalía. El Consejo Público participa en la labor de selección y capacitación y supervisa la aplicación de la Estrategia y el Plan de Acción para la Reforma de la Fiscalía.

Departamento de Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía de Georgia

Establecido en 2010, el Departamento de Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía tiene como función primordial la investigación de casos de corrupción importantes y el enjuiciamiento de los presuntos responsables, incluidas las causas abiertas contra funcionarios de alto nivel.

Oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman)

Se trata de un órgano independiente facultado para examinar e investigar las denuncias públicas de violaciones de los derechos humanos en Georgia, incluidos los delitos de corrupción.

Estrategia y Plan de Acción Nacionales contra la Corrupción

Aprobados por primera vez en 2005, la Estrategia y el Plan de Acción han servido para definir los principales principios de la lucha contra la corrupción y para hacer hincapié en la erradicación de la corrupción en el sector público. Ello ha incluido la elaboración de políticas claramente definidas contra la corrupción, la realización de enjuiciamientos enérgicos y la aplicación de nuevos criterios de buen gobierno.

En 2010 se aprobó una nueva Estrategia destinada a consolidar los logros alcanzados y delinear las esferas prioritarias. Con posterioridad, se elaboró un nuevo Plan de Acción contra la Corrupción centrado en la prevención de la corrupción y en el que se proponen varios objetivos, a saber: a) modernizar la administración pública; b) fomentar un sector privado competitivo y sin corrupción; c) mejorar la administración de la justicia; d) aumentar la coordinación interinstitucional; y e) prevenir la corrupción política.

Una importante innovación ha sido el reciente establecimiento de los Salones de Servicios Públicos en las principales ciudades de Georgia, los cuales permiten que los ciudadanos puedan encontrar en un solo lugar todos los servicios públicos relacionados con la emisión de pasaportes, el registro de bienes u otras formas de interacción con el Gobierno. Ya funcionan cinco de esos Salones, y otros once lo harán próximamente. Además, Georgia establecerá Centros de Desarrollo Rural, destinados a prestar servicios a las zonas rurales.

2. Aplicación de los Capítulos III y IV

Penalización y aplicación de la ley (Capítulo III)

2.1.1. Principales conclusiones y observaciones

Delitos de soborno; tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)

El artículo 339 del Código Penal versa sobre el soborno activo de funcionarios públicos nacionales y se tipifica como delito la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a un tercero beneficiario, en forma directa o indirecta, dinero, títulos, otros bienes, beneficios materiales u otras ventajas ilícitas. El artículo 338 se refiere al soborno pasivo y se tipifican como delito tanto la solicitud como la aceptación de dinero u otros beneficios con el fin de que se realice o no se realice un acto determinado. En esos artículos también quedan comprendidos los funcionarios públicos extranjeros y los funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

El artículo 339, en el que se tipifica como delito penal el tráfico de influencias tanto activo como pasivo, se ajusta a lo establecido en la Convención. De acuerdo con ese artículo, se sanciona tanto el hecho de actuar como el de no actuar y no importa que la influencia no se haya producido de manera efectiva ni se hayan logrado los resultados deseados.

En el artículo 221 se penaliza el soborno activo y pasivo en el sector privado. En el caso del soborno pasivo, la tipificación de dicho delito abarca otras conductas no comprendidas en los requisitos mínimos establecidos en la Convención y se prohíbe que los funcionarios del sector privado soliciten o reciban beneficios.

Blanqueo del producto del delito; encubrimiento (artículos 23 y 24)

En los artículos 194, 194¹ y 186 Georgia ha aprobado disposiciones penales amplias en relación con el blanqueo de dinero. Como hecho significativo cabe señalar que en 2010 el Gobierno priorizó la investigación de los aspectos financieros y de blanqueo de dinero de la actividad delictiva en Georgia. Como consecuencia, en el período de 2009 a 2011 los enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de dinero aumentaron de 6 a 143 y las condenas aumentaron de 1 a 123.

En el artículo 194 se define en términos amplios el blanqueo de dinero como toda actividad que consista en “dar carácter legítimo a bienes ilícitos o indocumentados [...] a fin de encubrir su origen ilícito o indocumentado”. La frase “bienes indocumentados” amplía la responsabilidad para que queden comprendidos los bienes que se sospeche que puedan ser producto de actividades delictivas. En los artículos 186 y 194¹ también se penaliza la utilización, adquisición, posesión o liquidación a sabiendas del producto de actividades delictivas sin el propósito adicional de la ocultación. Se modificó el alcance del artículo 194 para que también quedara comprendida la conversión o transferencia de bienes que sean producto del delito con el propósito de ayudar a otra persona a eludir las consecuencias jurídicas de la actividad delictiva subyacente. Además, en el artículo 124¹ del Código de Procedimiento Penal se autoriza la vigilancia por los servicios de represión de las cuentas bancarias a fin de descubrir transacciones financieras sospechosas y facilitar el rastreo de bienes.

No se enumeran los delitos determinantes a fin de aprovechar al máximo el alcance de las disposiciones relativas al blanqueo de dinero. La definición de bienes abarca los bienes tangibles e intangibles, incluidos los derechos de propiedad intelectual y de concesión de licencias.

Georgia prevé proporcionar próximamente y de manera oficial el texto de sus leyes relativas al blanqueo de dinero al Secretario General de las Naciones Unidas.

Malversación o peculado; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

En virtud del artículo 182 se penaliza la malversación o peculado y se define como actividad ilícita la apropiación no autorizada o la malversación o peculado de bienes de terceros, incluso en el sector privado.

En el artículo 332 se penaliza el abuso de la autoridad oficial por los funcionarios públicos que actúen en detrimento del interés público con el fin de obtener beneficios o ventajas. La responsabilidad penal abarca conductas dolosas, imprudentes o negligentes, lo que quiere decir que se penalizan otras conductas además de las previstas en los requisitos mínimos establecidos en la Convención.

Aunque Georgia no ha penalizado de manera específica el enriquecimiento ilícito, se considera que esa conducta queda comprendida en las disposiciones relativas al blanqueo de dinero. Además, el reciente establecimiento de un mecanismo en línea para la declaración de bienes destinado a los funcionarios públicos de categoría superior facilita la vigilancia y la investigación.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

En el artículo 372 se prohíbe la conducta de influir en testigos, víctimas, expertos o intérpretes para inducirlos a que presten falso testimonio. Las personas jurídicas pueden ser consideradas penalmente responsables y recibir sanciones como la suspensión de licencias, multas o la liquidación.

En los artículos 364 y 365 se prohíbe el uso de la fuerza física, la amenaza y la intimidación para impedir que un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley cumpla sus funciones oficiales. Tales protecciones se extienden de manera expresa a los jurados y los abogados defensores. Los funcionarios públicos que cometan esos delitos están sujetos a sanciones más severas.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

El alcance de esa responsabilidad, que se define en el artículo 107², abarca el blanqueo de dinero, el soborno en las transacciones comerciales, el soborno pasivo y activo y el tráfico de influencias. Entre las sanciones aplicables figuran la liquidación, la privación de la licencia comercial, multas y la confiscación de bienes. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no abarca la apropiación indebida ni la malversación o peculado.

La exoneración de la responsabilidad penal de la persona natural que haya cometido el acto delictivo no sirve de base para eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica. Además, la responsabilidad penal de las personas jurídicas existe sin perjuicio de la responsabilidad penal de la persona natural que ha cometido el delito.

Participación y tentativa (artículo 27)

En el Código Penal se penalizan la ayuda y la incitación, la tentativa y la preparación, tanto respecto de los autores como de los coautores del delito. En los artículos 23 a 25 se penaliza la participación conjunta de dos o más personas en la comisión de un delito y se dividen los participantes en “organizadores”, “instigadores” y “cómplices”.

El artículo 19 se refiere a la tentativa de cometer un delito, incluidos los delitos de corrupción. Además, mediante el artículo 18 Georgia ha penalizado la preparación con miras a cometer un delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

Al dictar sentencia los tribunales deben tener en cuenta la gravedad del delito y los antecedentes penales de la persona. Las penas pueden consistir en la restricción de la libertad, el encarcelamiento, la privación del derecho de ocupar cargos, la privación de la licencia comercial, el trabajo correccional y el servicio comunitario. Las sanciones impuestas no menoscaban el ejercicio de facultades disciplinarias contra funcionarios públicos.

En el artículo 173 del Código Penal se define el alcance de la inmunidad contra detención. Salvo en el caso del Presidente o un diplomático, la inmunidad contra la detención no se aplica en los casos en que se sorprende a la persona en flagrante delito. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, se prevé la inmunidad

contra el enjuiciamiento, pero no contra las investigaciones penales. Además, el Parlamento está facultado para levantar la inmunidad.

De acuerdo con los artículos 16 y 166 del Código de Procedimiento Penal, la facultad discrecional de iniciar un procedimiento penal recae únicamente en la Fiscalía, que actúa en interés público.

En el artículo 198 se establecen medidas preventivas para garantizar la comparecencia en tribunal del acusado, lo cual queda a discreción del presidente del tribunal. Entre tales medidas cabe citar la libertad bajo fianza y la detención preventiva.

La libertad anticipada o libertad bajo palabra después de un fallo condenatorio y la imposición de una pena se rige por lo establecido en el artículo 72 del Código Penal, por el que se autoriza la libertad condicional cuando ya no es necesario que el condenado cumpla la pena en su totalidad para corregir su conducta. La rehabilitación y la reincorporación en la sociedad son principios fundamentales que rigen tanto la imposición de una pena como las decisiones relativas a la libertad anticipada.

En las leyes de Georgia se establecen los procedimientos relacionados con los casos de corrupción para la destitución, suspensión o reasignación de funcionarios públicos y al mismo tiempo respetar la presunción de inocencia. Los funcionarios que son declarados culpables de un delito de corrupción quedan privados del derecho de ocupar cargos oficiales o de realizar diversas actividades en el sector público, incluso ocupar cargos en empresas estatales, durante un período de tiempo definido según el Código Penal.

A las personas que participan en actividades delictivas se les alienta a que proporcionen información útil y a que cooperen con los órganos encargados de hacer cumplir la ley a los fines de las investigaciones y la reunión de pruebas. En Georgia se permite la exoneración de la responsabilidad penal en los casos de denuncias de actos de soborno activo de funcionarios públicos, tráfico de influencias o soborno en las transacciones comerciales. Esto se aplica únicamente a la persona que ofrece el soborno, pero no a la que lo recibe.

Protección de testigos y de los denunciantes (artículos 32 y 33)

Desde 2006 Georgia aplica medidas de protección de testigos. En 2011 se estableció un nuevo programa de protección que abarca a los testigos, las víctimas y sus familias. Las medidas de protección consisten en la no divulgación de la identidad, la celebración de procesos a puertas cerradas, el sellado de documentos, la protección de la identidad de quienes presten testimonio, la aplicación de medidas especiales de seguridad y la reubicación temporal. Las víctimas tienen determinados derechos, enumerados en el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, incluido el derecho de formular una declaración ante el tribunal respecto de la sentencia y los daños sufridos.

En 2009 Georgia aprobó reformas en la Ley de conflictos de intereses y corrupción en la administración pública por las que se prohíbe, entre otras cosas, discriminar, intimidar o presionar a los denunciantes de irregularidades; iniciar procesos penales, civiles, administrativos o disciplinarios contra los denunciantes de irregularidades; y

despedir o separar temporalmente a los denunciados de irregularidades de sus cargos oficiales.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

En el artículo 52 del Código Penal se autoriza el decomiso y la confiscación penales de bienes que hayan sido adquiridos por medios delictivos. Esas medidas se aplican a los objetos y otros instrumentos del delito y abarca todo tipo de delitos. Cuando el producto del delito se ha mezclado con bienes de fuentes lícitas, esos bienes están sujetos a decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. El Código Civil contiene disposiciones que protegen los derechos de terceros de buena fe.

Los mandamientos de embargo preventivo de bienes se aplican conforme a dos mecanismos. En primer lugar, en virtud del artículo 154, el fiscal presenta una moción al tribunal solicitando el embargo preventivo de determinados bienes y el tribunal debe pronunciarse al respecto en el plazo de 48 horas después de presentada dicha moción, lo mismo celebrando audiencia que sin necesidad de esta. En segundo lugar, en el artículo 155 se autoriza al fiscal a aprobar un embargo preventivo temporal de emergencia sin mandamiento judicial cuando existe la probabilidad de que se oculten o destruyan los bienes.

Además, en virtud del capítulo XLIV¹ del Código de Procedimiento Civil, las autoridades pueden proceder a la confiscación civil de bienes ilícitos o no documentados que no estén directamente vinculados con la actividad delictiva subyacente.

La administración de los bienes sometidos a embargo preventivo y decomiso corre a cargo del órgano investigador que haya ejecutado el mandamiento. La entidad de servicios del Ministerio de Finanzas se ocupa de la administración de los bienes decomisados, los cuales se someten a una subasta pública en línea mediante el sistema eAuction.

Ni el secreto comercial ni el secreto profesional constituyen obstáculos para el rastreo y la identificación de los bienes, incluidas su búsqueda e incautación.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

En el artículo 71 se establecen plazos de prescripción teniendo en cuenta la gravedad del delito: menos grave (6 años), grave (10 años) y especialmente grave (25 años). En el caso de determinados delitos de corrupción (abuso de autoridad, soborno y tráfico de influencias), el plazo de prescripción pasa a ser de 15 años o, si se trata de un caso particularmente grave, de 25 años. El plazo comienza a transcurrir a partir del momento en que se comete el delito, y se interrumpe si el presunto delincuente huye de la justicia, y se reinicia en el momento de la detención. La prescripción también se interrumpe durante el período en que el presunto delincuente se halla bajo protección de inmunidad.

En virtud del artículo 53 del Código Penal, los tribunales han de tener en cuenta la gravedad del delito y los antecedentes penales de la persona cuando procedan a determinar una pena adecuada después de emitido el fallo condenatorio.

Jurisdicción (artículo 42)

En el artículo 4 del Código Penal se establece la jurisdicción respecto de todos los delitos penales cometidos en el territorio de Georgia. Todo delito que haya comenzado, continuado o terminado en el territorio de Georgia se considera un delito cometido en el país.

En el artículo 5 se establece la jurisdicción respecto de los delitos penales ocurridos fuera del territorio de Georgia si estos han sido cometidos contra los intereses del país. En el caso de delitos graves, la jurisdicción extraterritorial puede abarcar a los ciudadanos de otros Estados. De acuerdo con el artículo 5, la jurisdicción abarca a ciudadanos extranjeros que actúen fuera de Georgia si ejercen una autoridad pública en nombre de Georgia y cometen cualquiera de los delitos de corrupción enumerados, como el soborno activo y pasivo, el soborno en las transacciones comerciales y el tráfico de influencias.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

En virtud del artículo 54 del Código Civil, queda sin efecto toda transacción que viole las normas y prohibiciones determinadas por la ley o que contravenga el orden público o los principios de moralidad. La corrupción se considera un factor pertinente para anular o rescindir un contrato. De acuerdo con el Código Civil, también es posible iniciar querrelas respecto de transacciones de bienes realizadas de mala fe.

Con arreglo al artículo 992 del Código Civil, toda persona que ocasione daños o perjuicios a otra persona como consecuencia de un acto ilícito, intencional o negligente está obligada a indemnizar a la parte afectada. De conformidad con el artículo 309¹⁶ del Código de Procedimiento Civil, es posible iniciar acciones judiciales contra la parte penalmente responsable por daños o perjuicios ocasionados.

Autoridades especializadas; cooperación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

Georgia aplica un enfoque interinstitucional a la lucha contra la corrupción. Además de la estructura institucional señalada en la sección 1.2, existen varias divisiones de investigación que se ocupan de los casos de corrupción y de la coordinación entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley, incluso en la Fiscalía, el Ministerio de Asuntos Internos y el Ministerio de Finanzas. Su función es recibir información sobre las denuncias de corrupción, investigar delitos y remitir casos a la Fiscalía. El Departamento de Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía supervisa las investigaciones sobre corrupción de todos los ministerios.

En cuanto a las investigaciones internas, se han establecido dependencias de inspección general en el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Internos, así como departamentos de auditoría interna en otros ministerios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, detectar los actos de fraude e investigar las conductas poco éticas.

Los órganos de investigación cooperan mediante intercambios sistemáticos de información, incluso por conducto del Consejo de Coordinación Interinstitucional contra la Corrupción señalado en la sección 1.2 y el establecimiento de equipos

conjuntos especiales de investigación. Además, varios organismos han firmado memorandos de cooperación entre ellos. La cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley aumentó significativamente con la puesta en marcha en 2011 del Sistema Integrado de Gestión de Casos Penales, que consiste en una plataforma electrónica mantenida y compartida por los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las fiscalías.

2.1.2. Resultados positivos y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes resultados positivos y buenas prácticas relacionados con la aplicación del Capítulo III de la Convención:

- La reciente implantación de un mecanismo en línea gratuito para la declaración de bienes, destinado a los funcionarios públicos de categoría superior, que facilita la reunión de información y contribuye a la labor de supervisión e investigación.
- La tipificación del abuso de autoridad oficial por funcionarios públicos que actúan en detrimento del interés público se ha ampliado a fin de que abarque también las conductas dolosas, imprudentes o negligentes.
- La exoneración de la responsabilidad penal de la persona natural que ha cometido el acto delictivo no sirve de base para eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica.
- La persona jurídica puede ser penalmente responsable del delito de influir en testigos o coaccionarlos en causas penales, y las sanciones pueden consistir en la suspensión de licencias, multas o la liquidación.
- El sistema electrónico de adquisiciones eProcurement permite a los ciudadanos presentar ofertas y comprar bienes decomisados, da mayor transparencia a las prácticas de adquisiciones y ayuda a detectar e investigar los delitos de corrupción.
- La jurisdicción abarca a los ciudadanos extranjeros que actúan fuera del territorio de Georgia si ejercen una autoridad pública en nombre de Georgia y cometen cualquiera de los delitos de corrupción enumerados, entre los que cabe citar el soborno activo, el soborno pasivo, el soborno en las transacciones comerciales y el tráfico de influencias.

2.1.3. Cuestiones por resolver y recomendaciones

Las siguientes medidas podrían ayudar a reforzar la actual labor contra la corrupción:

- Seguir aplicando la Estrategia Nacional contra la Corrupción y el Plan de Acción contra la Corrupción.
- Seguir asignando prioridad a la investigación de los aspectos financieros y de blanqueo de dinero de la actividad delictiva, en particular en los casos de corrupción, así como al enjuiciamiento de los responsables.
- Modificar el artículo 107² (responsabilidad de las entidades jurídicas) del Código Penal a fin de incluir en su ámbito de aplicación el artículo 182 (apropiación indebida y malversación o peculado).

- Considerar la posibilidad de incorporar en el ordenamiento jurídico interno medidas adecuadas para proteger a las personas del sector privado que denuncien delitos de corrupción a las autoridades competentes.
- Seguir prestando apoyo a los mecanismos existentes y considerar la posibilidad de adoptar otras medidas que faciliten y fomenten la cooperación entre las autoridades fiscales y de investigación nacionales y las entidades del sector privado en asuntos relativos a la corrupción.

2.2. Cooperación internacional (Capítulo IV)

2.2.1. Principales conclusiones y observaciones

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

La Ley de cooperación internacional en asuntos penales de 2010 abarca la cuestión de la cooperación internacional, incluida la extradición.

Georgia ha firmado con siete países de la región tratados bilaterales que contienen disposiciones sobre la extradición y es parte en varios tratados multilaterales. Al ser de carácter general, esos tratados abarcan todos los tipos de delitos sancionados en virtud de Código Penal, incluidos los delitos de corrupción.

Asimismo, Georgia considera que la Convención sirve de base jurídica para la extradición atendiendo al principio de la reciprocidad. En ausencia de tratados aplicables, el Ministerio de Justicia está facultado en virtud del artículo 2, para firmar acuerdos especiales relativos a casos específicos con las autoridades extranjeras pertinentes.

Desde 2009 se ha recibido una solicitud de extradición relacionada con un delito de corrupción y se han formulado otras doce. Ninguna de ellas se basó en la Convención, sino en el Convenio europeo sobre extradición o en tratados bilaterales.

La doble incriminación es una condición *sine qua non* establecida en virtud del artículo 18. El delito por el cual se solicita la extradición debe ser castigado por las leyes de Georgia y del otro Estado interesado con privación de libertad de al menos un año. De existir un fallo condenatorio, la pena deberá consistir en al menos cuatro meses de encarcelamiento. El requisito de la doble incriminación se examina de manera amplia, atendiendo a las circunstancias objetivas del caso y la conducta subyacente.

Las solicitudes de extradición pueden transmitirse utilizando las vías de comunicación que se establezcan en un tratado o acuerdo especial; de lo contrario, de no existir ninguna disposición al respecto, utilizando vías directas o la INTERPOL (artículo 3). Para la solicitud de extradición no se exige la presunción de pruebas. Si bien Georgia no reconoce los procesos de extradición simplificados, la decisión final se adopta en el plazo más breve posible, especialmente si el prófugo se halla en detención provisional.

Aunque en los casos de delito político es posible denegar la extradición, el delito no se considera político si Georgia está obligada a extraditar al presunto culpable en virtud de un tratado internacional o un acuerdo especial. No es posible denegar

solicitudes de extradición aduciendo que se trata de un delito relacionado con cuestiones tributarias.

La extradición de nacionales de Georgia está sujeta a restricciones. De no existir tratado alguno al respecto, en las leyes de Georgia se establece el enjuiciamiento interno (artículos 21 y 42). Entre 2007 y agosto de 2010 se remitieron 46 casos a las autoridades competentes; 23 de ellos, incluidos tres casos de 2007, siguen pendientes. Las pruebas presentadas por el Estado requirente tienen la misma fuerza legal que las pruebas obtenidas en Georgia, siempre y cuando se hayan reunido respetando los procedimientos y normas de ese otro Estado.

Si la extradición, solicitada para ejecutar una pena, resulta denegada por motivos de nacionalidad, el cumplimiento de esa pena en virtud del derecho interno solo es posible si así está previsto en un tratado internacional o acuerdo especial pertinente. En cumplimiento directo de la Convención, se trata de una decisión que se adoptaría atendiendo a cada caso concreto.

El debido proceso y el disfrute de los derechos previstos en el Código de Procedimiento Penal se cumplen en todas las etapas del proceso de extradición (artículo 34).

Georgia es parte en acuerdos bilaterales y multilaterales sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena. En ausencia de un tratado al respecto, la cooperación puede estar amparada por un acuerdo especial o el principio de reciprocidad.

Georgia no cuenta con una disposición específica que regule la remisión de actuaciones penales en caso de que intervengan varias jurisdicciones. Sin embargo, de surgir algún conflicto, podría firmarse un acuerdo especial, así como recurrirse a la extradición o a la asistencia judicial recíproca.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

Georgia mantiene acuerdos bilaterales de asistencia judicial recíproca con seis países de la región y es parte en varios tratados multilaterales. El artículo 46 de la Convención (por ejemplo, los párrafos 9 a 29) se puede aplicar de manera directa ya que los tratados internacionales se aplican de manera autónoma. Si ningún tratado ofrece la posibilidad de prestar asistencia, el Ministerio de Justicia está facultado para firmar acuerdos especiales o para cooperar sobre la base del principio de reciprocidad.

En la Ley de cooperación internacional en asuntos penales no se definen tipos específicos de diligencias procesales, lo que quiere decir que otros Estados tienen a su alcance todo tipo de asistencia siempre y cuando las instancias de investigación de Georgia estén facultadas para realizar dichas diligencias en casos internos.

El Ministerio de Justicia es la instancia central encargada de enviar y recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca. Las solicitudes deben formularse en georgiano o inglés. Georgia nunca ha recibido o enviado una solicitud de asistencia judicial recíproca basada en la Convención, pero sí ha recibido y enviado varias solicitudes vinculadas con delitos de corrupción basadas en otros tratados multilaterales o bilaterales. El plazo medio de atención de esas solicitudes fue de dos a tres meses. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca se pueden transmitir por cualquier medio de comunicación.

La solicitud de asistencia judicial recíproca puede ser denegada si se considera que la atención de dicha solicitud dañaría la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses fundamentales o si daría lugar a una infracción de la legislación vigente, o si el delito respecto del cual se solicita dicha asistencia es de carácter político o militar. También se puede denegar una solicitud si existe la posibilidad de que esta suponga una violación de los derechos universalmente reconocidos y las libertades fundamentales de la persona. El secreto bancario no constituye un motivo válido para denegar una solicitud. El único requisito consiste en que la divulgación de la información solicitada ha de ser autorizada por un tribunal u otro órgano competente del Estado requirente. En caso de denegación de la solicitud, deberá notificarse al Estado requirente los motivos de tal decisión.

Si las autoridades extranjeras solicitan la aplicación de medidas coercitivas (por ejemplo, registros y confiscaciones), la doble incriminación es una condición *sine qua non* para cumplir dicha solicitud. Solo se puede acceder a prestar asistencia si esta también ha sido autorizada por el organismo competente del Estado requirente.

Aunque Georgia nunca ha recibido una solicitud de decomiso en cumplimiento de un fallo extranjero, es posible atender ese tipo de solicitudes en virtud del artículo 52. En tales casos, Georgia pasa a ser el titular legal del bien decomisado y posteriormente un tribunal de Georgia puede ordenar el traspaso de dicho bien al Estado requirente. También es posible aplicar decisiones o acuerdos especiales. Georgia puede reconocer y hacer cumplir mandamientos extranjeros de decomiso no penal de conformidad con los procedimientos definidos por la ley.

Ninguna información u otro material que se obtenga mediante la asistencia judicial recíproca podrá utilizarse para cualquier otro fin que no sea el indicado en la solicitud, a menos que previamente se haya autorizado otra cosa.

En términos generales, Georgia asume los gastos ordinarios generados por el cumplimiento de las solicitudes (artículo 4).

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

En lo que respecta a la cooperación entre los órganos de policía, Georgia ha firmado varios acuerdos internacionales. Casi todos ellos contienen disposiciones relativas a los delitos definidos en la Convención. Georgia tiene la intención de firmar otros tratados bilaterales de similar naturaleza, así como un acuerdo estratégico con la Europol.

Los citados acuerdos, en los que se definen las autoridades competentes encargadas de la cooperación, facilitan la rapidez y eficacia de la asistencia. La instancia coordinadora de Georgia es el Departamento de Policía Penal del Ministerio de Asuntos Internos. En algunos de los acuerdos se prevé la posibilidad de tramitar las solicitudes oralmente en caso de urgencia, aunque después estas deberán ser confirmadas por escrito.

El Ministerio de Asuntos Internos coopera activamente con los países vecinos, las organizaciones internacionales y sus homólogos del Grupo GUAM (Georgia, Ucrania, Azerbaiyán y Moldova) en lo que se refiere a la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y otros delitos peligrosos, así como con los agregados de policía de los Estados miembros de la Unión Europea.

En la Ley de “actividades de búsqueda operativa” se prevé una amplia gama de técnicas especiales de investigación que pueden utilizarse para reunir pruebas, realizar actividades de vigilancia y operaciones encubiertas. En 2010 se agregaron la vigilancia de actividades en Internet y la recopilación de pruebas electrónicas con la finalidad de prevenir y combatir los delitos cibernéticos.

Es posible aplicar técnicas especiales de investigación si, sobre la base de acuerdos internacionales, así lo solicitan autoridades extranjeras encargadas de hacer cumplir la ley. En ausencia de un acuerdo, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden cooperar en la mayor medida posible en virtud de acuerdos especiales o sobre la base del principio de reciprocidad.

2.2.2. Resultados positivos y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes resultados positivos y buenas prácticas relacionados con la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- El mantenimiento de una cooperación eficaz entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley, la cual permite la existencia de contactos directos y facilita la prestación de cooperación oportuna basada en el principio de “una llamada telefónica” en el marco del Grupo GUAM, entre otros.
- La existencia de muy diversos métodos de asistencia al alcance de otros Estados a lo largo de todo el proceso de investigaciones penales.

2.2.3. Cuestiones por resolver y recomendaciones

Las siguientes medidas podrían ayudar a reforzar la actual labor contra la corrupción:

- Seguir tratando de reforzar la capacidad y la colaboración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en lo que respecta a la lucha contra la delincuencia transnacional mediante la concertación de nuevos acuerdos bilaterales y multilaterales.
- Seguir examinando la doble incriminación lo más ampliamente posible, incluso en los casos en que se solicite la extradición invocando la Convención, y considerar la posibilidad de concertar nuevos tratados bilaterales y multilaterales a fin de aplicar procedimientos de extradición simplificados.
- En caso de denegación de la extradición de nacionales georgianos y de la remisión de actuaciones penales a autoridades nacionales, adoptar decisiones sobre los casos pendientes en un plazo razonable una vez recibidas todas las pruebas enviadas por el otro Estado interesado.
- Seguir asignando prioridad a la cooperación internacional en relación con los delitos de corrupción y tener en cuenta las posibilidades que ofrece la Convención como base para la extradición y la asistencia judicial recíproca en los casos pertinentes.

3. Necesidades de asistencia técnica

En la actualidad Georgia no ha determinado ninguna necesidad de asistencia técnica.